**RESOLUCIÓN No** 9736 **31 JUL 2018**

*Por medio de la cual en cumplimiento de un fallo judicial se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230040815 del 26 de abril de 2018**, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedo en firme el día 16 de mayo de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230291871 del día 16 de mayo de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el ICBF advirtió que la elegible **MARIA DEL PILAR BELTRAN CARREÑO** no cumple con la experiencia profesional requerida para desempeñar el cargo, razón por la cual solicitó a la CNSC mediante radicado S-2018-324919-0101 del 7 de julio del presente año la revocatoria de la lista de elegibles de la resolución 20182230040815 del 26 de abril de 2018.

Que la CNSC mediante radicado 20182230352761 del 26 de junio de los corrientes manifestó no ser competente para resolver la solicitud de revocatoria.

Que el Director de Gestión Humana con radicado I-2018-073504-0101 del 24 de julio, solicito a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF radicar medio de control de simple nulidad, por considerar que la elegible no cumple con la experiencia requerida para desempeñar el cargo



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

**RESOLUCIÓN No** 9736 **31 JUL 2018**

*Por medio de la cual en cumplimiento de un fallo judicial se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca profirió fallo del 26 de julio de 2018 dentro de la acción de tutela 2018-00053 ordenando al ICBF nombrar y posesionar a la señora MARIA DEL PILAR BELTRAN CARREÑO en un término de 48 horas en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 en la vacante para Arauca de la OPEC 39935.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al fallo del 26 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca dentro de la acción de tutela 2018-00053 nombrando en periodo de prueba de la señora Beltrán Carreño.

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, razón por la cual se hace necesario terminar ese nombramiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba ordenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: En cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca dentro de la acción de tutela 2018-00053, nombrar en periodo

**RESOLUCIÓN No** 9736 **31 JUL 2018**

*Por medio de la cual en cumplimiento de un fallo judicial se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código **OPEC 39935**. ubicado en municipio Arauca de la Regional Arauca:

| OPEC | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | PERFIL | DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA | ASIGNACION BASICA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 39935 | 52.225.472 | MARIA DEL PILAR BELTRAN CARREÑO | PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (14204) | ADMINISTRADORA DE EMPRESAS | GRUPO FINANCIERO -ARAUCA- | $ 2.601.023 |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las personas nombradas en período de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

| TIPO | CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | REGIONAL Y DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|
| NOMB. PROV. | 51.908.500 | JACQUELINE SANABRIA GAMBOA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (14204) | GRUPO FINANCIERO -ARAUCA- |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

**RESOLUCIÓN No** 9736

3 1 JUL 2018

*Por medio de la cual en cumplimiento de un fallo judicial se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO TERCERO**: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...)* ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C., a los 3 1 JUL 2018

**MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ**
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón – SG / Iván Darío Mena Muñoz – SG
Revisó: Sandra Fernández C. DGH / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Elaboró: Lucy Astrid Aldana Gutiérrez DGH



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co